

Despacho doctora Olga Valle

- Tratos crueles, inhumanos y degradantes

Subsección	"C"
Número de Radicación	25000-23-26-000-1998-05570-01 (23782)
Demandante	Teódulo Montes Oviedo y otros
Demandado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	7 de junio de 2012
Nombre del caso	Tratos crueles, inhumanos y degradantes a Teódulo Montes
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	El 31 de diciembre de 1995 en las horas de la noche, el señor Teódulo Montes Oviedo fue detenido por agentes de policía adscritos a la estación del municipio de Tocaima, quienes lo golpearon injustificadamente causándole heridas de gravedad en la cara que le generaron desprendimiento de retina, pérdida total de la visión por el ojo izquierdo y disminución de la visión por el ojo derecho, desviación del tabique, desfiguración facial y serias secuelas para el normal funcionamiento de sus actividades cotidianas. Pese a las graves heridas que sufrió, no fue auxiliado sino muy por el contrario, se le mantuvo retenido hasta las horas de la tarde del día siguiente.
Decisión del Consejo de Estado	Resolvió la Subsección el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 14 de mayo de 2002, por medio de la cual accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, modificándola para ajustar la condena, pues se falló en el servicio de custodia, seguridad y mantenimiento del orden público, ya que los miembros de la Policía debían velar por el buen trato del ciudadano detenido.
Evento de la violación	Tratos crueles, inhumanos y degradantes
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción.
Estándares de reparación	Se reconocen perjuicios morales.
Excepciones probatorias	No se aplicaron en este caso, pues la falla del servicio fue acreditada de forma suficiente.
Aspectos procesales	No se aplicaron estándares procesales distintos a los utilizados reiteradamente por la Sala, habida consideración de que los elementos de la responsabilidad del Estado se acreditaron en debida forma.

